

0632-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón LEÓN CORTÉS CASTRO de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los ordinales cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012); el informe y las aclaraciones presentadas por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá; las cartas de aceptación a cualquier cargo de Braulio Moisés Ureña Ortiz, cédula de identidad n.º 305170403; y de Nohelia Lucía Picado Salas, cédula de identidad n.º 402610844; y los estudios realizados por este Departamento, se determina que, el partido Pueblo Soberano celebró -de forma presencial- en fecha ocho de noviembre del año en curso, asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia San José, la cual cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

Provincia San José
Cantón León Cortés Castro

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108870364	MARIA ELENA MATA ARAYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
117620433	MAURICIO HERNAN VINDAS MATA	SECRETARIO PROPIETARIO
108910375	MARIA GABRIELA SALAS MONTERO	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
106620682	JAIME PICADO GARRO	PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108870364	MARIA ELENA MATA ARAYA	PROPIETARIO
108910375	MARIA GABRIELA SALAS MONTERO	PROPIETARIO
117620433	MAURICIO HERNAN VINDAS MATA	PROPIETARIO
305170403	BRAULIO MOISES UREÑA ORTIZ	SUPLENTE
402610844	NOHELIA LUCIA PICADO SALAS	SUPLENTE

Inconsistencia: no es posible en este acto acreditar los nombramientos de Mauricio Gerardo Vindas Vargas, cédula de identidad n.º 106720879, con designación en los puestos de presidencia suplente y delegación territorial propietaria, en virtud de que, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, debido a que se encuentra con nombramiento en el puesto de tesorería propietaria en la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia San José, celebrada por el partido político de recién cita el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, dicho puesto fue acreditado por resolución n.º 0327-DRPP-2021, dictada por esta misma Dependencia a las once horas con veintiséis minutos de cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Para la debida subsanación, deberá el partido Pueblo Soberano aportar nota de renuncia de Vindas Vargas al puesto que ostenta con el partido Encuentro Nacional, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política o en su defecto, las autoridades partidarias tendrán que, realizar una nueva asamblea en la circunscripción de marras.

Por otro lado, no resulta procedente acreditar los nombramientos de Gladys Navarro Cruz, cédula de identidad n.º 105390838, en los puestos de secretaría suplente y delegación territorial propietaria; y César Ureña Quirós, cédula de identidad n.º 900560891, en el cargo de tesorería suplente; en virtud de que ambas personas fueron nombradas en ausencia y no han sido aportadas las notas de aceptación a los puestos citados, lo cual contraviene el numeral siete del Reglamento mencionado.

La anterior inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los respectivos puestos o en su defecto, las autoridades partidarias tendrán que, realizar una nueva asamblea en la circunscripción de marras.

Así las cosas, **se encuentran vacantes los cargos suplentes de presidencia, secretaría y tesorería, así como dos puestos de delegación territorial propietaria**, de la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia San José, del partido Pueblo Soberano.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral reglamentario referido.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/dap

C.: Expediente n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano

Ref.; No.: S (4170, 4326, 4338, 4352, 4413) -2022